

**ACTA JURISDICCIONAL
NÚMERO 05/2016**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio del **TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA**, sito en calle Fray Servando Teresa de Mier 1870 (mil ochocientos setenta), colonia centro Sinaloa de esta ciudad, los ciudadanos Magistrados Guillermo Torres Chinchillas y Diego Fernando Medina Rodríguez, las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Maizola Campos Montoya; así como la licenciada Gloria Icela García Cuadras, en su carácter de Secretaria General, con el objeto de celebrar sesión plenaria de este órgano a la que fueron convocados en los términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

Abre la sesión la Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo, en su calidad de Presidenta, en el tenor siguiente:

Agradeciendo la presencia de todas y todos ustedes, se da inicio a los trabajos correspondientes a la sesión convocada para el día de hoy, por lo que solicito a la Secretaría General de este Tribunal, tenga a bien tomar lista de asistencia; declarando en su caso, la existencia de quórum.

La licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General, interviene de la siguiente manera:

Con el permiso de la Presidencia:

Magistrada Maizola Campos Montoya . *Presente*

Magistrado Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Presente*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *Presente*

Magistrada Guillermo Torres Chinchillas. *Presente*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Presente*

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

“Hago constar Magistrada Presidenta que se encuentran presentes la totalidad de las magistraturas. Certifico que existe quórum para iniciar la sesión.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Habiéndose certificado la existencia de quórum para sesionar, se declara instalada la sesión y pido a la Secretaría General proceda a dar lectura al orden del día.”

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Instalación de la sesión.

TERCERO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los Juicios para la Protección de Derechos Políticos del Ciudadano según expediente número TESIN-04 y 05/2016 JDP acumulados.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente número TESIN-06/2016 JDP.

QUINTO. Clausura de la sesión.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, agotados los dos primeros puntos del orden del día, pasamos al tercero que consiste en el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución de los Juicios para la Protección de Derechos Políticos del Ciudadano según expediente número TESIN-04 y 05/2016 JDP Acumulados.”

“Conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, “Todos los asuntos serán distribuidos entre los magistrados para la formulación de proyectos de resolución conforme se hayan radicado y en este caso los expedientes fueron turnados a la ponencia de la magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, por lo que pido a la Magistrada García que ya sea personalmente o a través de algún proyectista adscrito a su ponencia, haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:

“Con el permiso de la Presidencia y de mis pares, solicito al licenciado Jesús Sáenz Zamudio que proceda a dar la cuenta de la ponencia.”

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el expediente TESIN-05/2016 JDP, interpuesto por Margarita Castro López, al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente TESIN-04/2016 JDP, interpuesto por Juan Ramón Félix Castro, por haber sido presentado primero en tiempo.

SEGUNDO. Son procedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuestos, identificados con la clave TESIN-04/2016 JDP y TESIN-05/2016

JDP Acumulados, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

TERCERO. Son INFUNDADOS los agravios primero y segundo expresados por los recurrentes.

CUARTO. Es FUNDADO el tercer agravio expresados por los promoventes, y en consecuencia, se REVOCAN las resoluciones CNDVTRC/Q-026/2015 y CNDVTRC/Q-027/2015 emitidas por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, para los efectos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, para que en el plazo de de 5 días contados a partir de que surta efectos la notificación emita nuevas resoluciones. Dichas resoluciones deberán NOTIFICARSE a los actores Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, a más tardar al día siguiente al que se emitan, conforme al artículo 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención a lo establecido en el artículo 59 fracción V de los estatutos del Partido Encuentro Social. Además, deberá informar a éste Tribunal sobre el cumplimiento con lo ordenado en ésta sentencia. TESIN-04 y 05/2016 JDP ACUMULADOS

SEXTO. Notifíquese personalmente a Juan Ramón Félix López y a Margarita Castro López, actores en el presente juicio acumulado, y por oficio al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, anexando copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 88 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa”.

Habiéndose dado la lectura respectiva, la sesión continuó en los términos siguientes:

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución presentado. Si alguien desea participar pronunciándose sobre el mismo, favor de levantar la mano.”

Pide la voz la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Adelante Magistrada Ponente”

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:

“Con el permiso de la Presidenta y en suma de la cuenta cabe resaltar que el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, propone revocar las resoluciones impugnadas y emitidas por el órgano intrapartidista, para efectos de que dicha responsable estudie todos los agravios señalados por los promovertes de esta queja primigenia. Se precisa que dichas resoluciones deben emitirse en un plazo de cinco días para restituirle a los promoventes sus derechos de justicia intrapartidista en términos del artículo 17 de la Constitución Federal. Es cuánto.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Agotadas las intervenciones, podemos tenerlos por suficientemente discutidos y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la Secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *A favor del proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el sentido del proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con el proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución de los Juicios para la Protección de Derechos Políticos del Ciudadano según expedientes número TESIN-04/2016 JDP y 05/2015 JDP acumulados, ha sido aprobados.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, en los Juicios para la Protección de Derechos Políticos del Ciudadano según expediente número TESIN-04/2016 JDP y 05/2016 JDP acumulados, se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el expediente TESIN-05/2016 JDP, interpuesto por Margarita Castro López, al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente TESIN-04/2016 JDP, interpuesto por Juan Ramón Félix Castro, por haber sido presentado primero en tiempo.

SEGUNDO. Son procedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuestos, identificados con la clave TESIN-04/2016 JDP y TESIN-05/2016 JDP Acumulados, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

TERCERO. Son INFUNDADOS los agravios primero y segundo expresados por los recurrentes.

CUARTO. Es FUNDADO el tercer agravio expresados por los promoventes, y en consecuencia, se REVOCAN las resoluciones CNDVTRC/Q-026/2015 y CNDVTRC/Q-027/2015 emitidas por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, para los efectos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, para que en el plazo de de 5 días contados a partir de que surta efectos la notificación emita nuevas resoluciones. Dichas resoluciones deberán NOTIFICARSE a los actores Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, a más tardar al día siguiente al que se emitan, conforme al artículo 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en atención a lo establecido en el artículo 59 fracción V de los estatutos del Partido Encuentro Social. Además, deberá informar a éste Tribunal sobre el cumplimiento con lo ordenado en ésta sentencia. TESIN-04 y 05/2016 JDP ACUMULADOS

SEXTO. Notifíquese personalmente a Juan Ramón Félix López y a Margarita Castro López, actores en el presente juicio acumulado, y por oficio al Comité Nacional de

Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Partido Encuentro Social, anexando copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 88 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa”.

Habiéndose dado la lectura respectiva, la sesión continuó en los términos siguientes:

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Pasamos al cuarto punto del orden del día que consiste en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con el expediente número TESIN-06/2016 JDP.

“Conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, “Todos los asuntos de interés estatal, serán distribuidos entre los magistrados y las magistradas para la formulación de proyectos de resolución conforme se hayan radicado y este expediente fue turnado a la Ponencia del magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, para la formulación del respectivo proyecto de resolución, por lo que pido al Magistrado Medina que ya sea personalmente o a través de proyectista adscrito a su ponencia haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez:

“Muchas gracias Magistrada Presidenta”. Para tal efecto, sedo el uso de la voz a la licenciada Nytzia Avalos, Secretario de Estudio y Cuenta de esta ponencia, adelante.”

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuesto por el ciudadano Gerardo Peña Avilés, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Son FUNDADOS, los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente sentencia, por lo que se REVOCA el acto impugnado, oficio No. CME- TESIN-06/2016 JDP 19 AHO/12/2016 de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ahome, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por dicho ciudadano y señalaba que es necesario cumplir con el anexo de la copia simple de credencial de elector por ambos lados, ya que es un requisito para llevar a cabo el registro de su candidatura independiente.

TERCERO. Notifíquese, en los términos de ley, por estrados esta resolución al ciudadano Gerardo Peña Avilés actor en el presente juicio, y por oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ahome, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 86 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución presentado. Si alguien desea participar, adelante Magistrado ponente.”

Magistrado Diego Fernando Medina García:

“Quedo en espera de comentarios.”

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas:

Solo comentar que estoy a favor del proyecto que presenta la ponencia, y además comentar que mi postura en este asunto era sobreseer y en consecuencia no entrar a fondo, dado que como ya lo escuchamos con la lectura de la cuenta la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dictó una sentencia en la que declaró insubsistente y por tanto inexigible en nuestro estado el requisito de la copia de la credencial de electoral para votar a quienes apoyan a candidatos Independientes, y en consecuencia lo que estableció la autoridad responsable quedó invalidado; es por ello que en un

principio yo sentía que el asunto había quedado sin materia, sin embargo ante el hecho de que dicha sentencia de la Sala Superior no puede traer como consecuencia la revocación del oficio impugnado en esta causa por que al no haber sido materia de aquella impugnación creo que la manera en que se decidió fue tal el asunto que no ocupa, fue lo más correcto, es decir, considero que es lo más conveniente analizar los agravios y proponer al pleno la revocación del oficio dictado por la presidencia del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ahome, es lo más conveniente. Así pues, creo que la propuesta de revocación de ese oficio es precisamente lo que corresponde en el caso que nos ocupa que llegado el momento emitiré mi voto a favor del proyecto que nos presenta la ponencia. Es Cuánto ciudadanos Magistrado y Magistradas.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

¿Alguna otra intervención? No habiendo más intervenciones, podemos tenerlo por suficientemente discutido y procederemos a votar el proyecto presentado por lo que le pido a la Secretaria General, que tome el sentido de la votación.”

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *A favor del proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Si, a favor.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *Con el proyecto, a favor.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *A favor del proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con el número de expediente TESIN-06/2016 JDP ha sido aprobado.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con el expediente TESIN- 06/2016 JDP, los puntos resolutiveos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuesto por el ciudadano Gerardo Peña Avilés, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Son FUNDADOS, los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente sentencia, por lo que se REVOCA el acto impugnado, oficio No. CME- TESIN-06/2016 JDP 19 AHO/12/2016 de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ahome, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por dicho ciudadano y señalaba que es necesario cumplir con el anexo de la copia simple de credencial de elector por ambos lados, ya que es un requisito para llevar a cabo el registro de su candidatura independiente.

TERCERO. Notifíquese, en los términos de ley, por estrados esta resolución al ciudadano Gerardo Peña Avilés actor en el presente juicio, y por oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ahome, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 86 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, se clausura esta sesión siendo las catorce horas veintidos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis”.

Se levanta la presente acta que firma la Presidenta en unión de la Secretaria General.

**LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
SECRETARIA GENERAL.**

La presente es la última hoja del acta correspondiente a la sesión plenaria jurisdiccional número 05/2016 del Tribunal Electoral de Sinaloa, celebrada el 26 de febrero de 2016.